

D. Santiago Gasset Peinado, con DNI 13.301.065 G en representación de AJAVA, (Amigas/os del Jardín Valenciano), con CIF G97342240, con domicilio a efectos de notificaciones en el apartado de correos número 81 de Burjassot (46100), tno 653 200 449 y dirección de correo electrónico para notificación a estos efectos en santiago@gassetabogado.com

EXPONE.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El Decreto 134/2006 de 29 de septiembre del Consell de la Generalitat Valenciana, declaró bien de interés cultural, con la categoría de Jardín Histórico, el Jardín Botánico de la Universidad de Valencia.

SEGUNDO. En los antecedentes históricos se señala:

“Pero esta conjunción no sería tan fácil, pues las dos partes querían remarcar sus respectivas prioridades, la científica y docente centrada en un repertorio sistemático representativo del mundo botánico, por parte de la Universidad y la más utilitaria de aplicación a la agricultura, por parte de la Sociedad Económica. La ciudad, postreramente en 1798, le cede a la Universidad los terrenos prometidos, pero bien pronto se suspenden las plantaciones, según parece por la mala calidad del suelo y las molestias producidas al vecino paseo de la Alameda. Como nueva y definitiva ubicación, la ciudad ofrece en 1802 un huerto que permitía ser regado a la manera tradicional, a manta, directamente por la acequia de Rovella, llamado de Tramoyeres, situado en la calle Quart, frente al convento de Mínimos de San Sebastián y cerca del Turia, que dio origen al actual Jardín Botánico.”

Para concluir, en la Normativa de protección del Jardín Histórico, se recogen las siguientes normas:

“Jardín Histórico

Artículo 1

Se atenderá a lo dispuesto en la sección segunda del capítulo III del título II de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, del Patrimonio Cultural Valenciano, relativa al régimen de los bienes inmuebles de interés cultural.

Artículo 2

Los usos permitidos serán todos aquellos que sean compatibles con la puesta en valor y disfrute patrimonial del bien y que contribuyan a la consecución de dichos fines.

El programa de mantenimiento del Jardín Histórico incluirá el sistema tradicional de riego a manta al menos en los cuadros con plantaciones en los que tradicionalmente se ha efectuado.

TERCERO. Esta asociación ya solicitó en el año 2013, que se les avisase cuando se regase a manta, sin que les hayan avisado. Esta falta de aviso, no se ha debido a una falta de deferencia por su parte, sino a que desde la aprobación del Decreto de declaración de Bien de Interés Cultural, aún no se ha regado a manta.

CUARTO. Esta asociación realizó la solicitud anteriormente, pero, siendo persona jurídica, no lo presentó por vía telemática, ni con representación, por lo que tales peticiones no tienen validez. Igualmente, en otra petición no presentó el poder de representación, siendo igualmente inválida. Mediante este documento, realizamos la presentación del escrito por vía telemática y con poder de representación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO. Obligación de realizar el riego manta.

El Artículo 2 del Decreto 134/2006 de 29 de septiembre del Consell de la Generalitat Valenciana, declaró bien de interés cultural, con la categoría de Jardín Histórico, el Jardín Botánico de la Universidad de Valencia regula los usos y mantenimiento del Jardín y señala:

“Los usos permitidos serán todos aquellos que sean compatibles con la puesta en valor y disfrute patrimonial del bien y que contribuyan a la consecución de dichos fines.

El programa de mantenimiento del Jardín Histórico incluirá el sistema tradicional de riego a manta al menos en los cuadros con plantaciones en los que tradicionalmente se ha efectuado.”

Esta norma es el único precepto normativo singular relativo al mantenimiento de este Jardín Histórico. No obstante, se está incumpliendo abiertamente por la Universidad de Valencia.

SEGUNDO. Obligatoriedad del riego a manta.

Esta Decreto, publicado en el (DOGV núm. 5360 de 04.10.2006), está en vigor y es plenamente aplicable y de obligado cumplimiento para la Universidad de Valencia.

TERCERO. Principio de legalidad.

La Constitución en su artículo 103, recoge que la Administración Pública actuará con sometimiento pleno a la ley y al Derecho. Principio de legalidad que también se recoge en el artículo 9 de la norma suprema.

La ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español, prevé, en su artículo 36, que

*1. Los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español **deberán ser conservados, mantenidos y custodiados** por sus propietarios o, en su caso, por los titulares de derechos reales o por los poseedores de tales bienes.*

2. La utilización de los bienes declarados de interés cultural, así como de los bienes muebles incluidos en el Inventario General, quedará subordinada a que no se pongan en peligro los valores que aconsejen su conservación. Cualquier cambio de uso deberá ser autorizado por los Organismos competentes para la ejecución de esta Ley.

Asimismo, el artículo 39, prevé que:

1. Los poderes públicos procurarán por todos los medios de la técnica la conservación, consolidación y mejora de los bienes declarados de interés cultural, así como de los bienes muebles incluidos en el Inventario General a que alude el artículo 26 de esta Ley. Los bienes declarados de interés cultural no podrán ser sometidos a tratamiento alguno sin autorización expresa de los Organismos competentes para la ejecución de la Ley.

2. En el caso de bienes inmuebles, las actuaciones a que se refiere el párrafo anterior irán encaminadas a su conservación, consolidación y rehabilitación.

La obligación de regar a manta, forma parte del modo de conservación del huerto como tal y de sus estructuras de riego. Si no se usa, el jardín, entendido como el conjunto botánico no tendrá el mismo porte. Pero tampoco la parte de ingeniería tendrá un uso que garantice su funcionamiento y conservación.

CUARTO. Acción Pública y legitimación.

La Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, prevé en su artículo 5, la colaboración de los particulares en la defensa y protección del patrimonio cultural valenciano. Su apartado 3 y 4 prevé que:

3. Todas las personas físicas y jurídicas están legitimadas para exigir el cumplimiento de esta Ley ante las administraciones públicas de la Comunidad Valenciana. La legitimación para el ejercicio de acciones ante los tribunales de justicia se regirá por la legislación del Estado.

En el mismo sentido la Ley 16/85 de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español también regula la acción pública, señalando:

Artículo octavo

1. Las personas que observen peligro de destrucción o deterioro en un bien integrante del Patrimonio Histórico Español deberán, en el menor tiempo posible, ponerlo en conocimiento de la Administración competente, quien comprobará el objeto de la denuncia y actuará con arreglo a lo que en esta Ley se dispone.

2. Será pública la acción para exigir ante los órganos administrativos y los Tribunales Contencioso-Administrativos el cumplimiento de lo previsto en esta Ley para la defensa de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español.

QUINTO. Plazo para resolver sobre esta solicitud. Silencio en caso de no contestar.

No existe un término fijado para dar cumplimiento a esta solicitud. Por eso, de conformidad con el artículo 21.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo sería de 3 meses.

En cuanto al sentido del silencio, este sería positivo, por aplicación del artículo 24 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre. No se solicita la transferencia de facultades relativas al dominio o al servicio público. Una vez obtenido el acto administrativo, procederíamos a solicitar su ejecución en vía administrativa, y si no hubiera respuesta en vía judicial.

No obstante, si la Universidad de Valencia, piensa que el sentido del silencio es diferente, le recordamos que debe comunicarnos al iniciar este procedimiento el plazo para resolver y el sentido del silencio (art. 21.4).

De conformidad con lo anterior,

SOLICITA:

PRINCIPAL. Que la Universidad de Valencia cumpla el Decreto 134/2006 de 29 de septiembre del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se declaró bien de interés cultural, con la categoría de Jardín Histórico, el Jardín Botánico de la Universidad de Valencia e incorpore en el programa de mantenimiento del Jardín Histórico el sistema tradicional de riego a manta al menos en los cuadros con plantaciones en los que tradicionalmente se ha efectuado, con una periodicidad suficiente.

CON CARÁCTER PROCEDIMENTAL EN RELACIÓN A ESTE PROCECIMIENTO ADMINISTRATIVO.

PRIMERO. Que se nos tenga por interesados en el procedimiento administrativo que inicia esta solicitud y se nos notifiquen cualesquiera actuaciones que se realicen.

SEGUNDO. Que se nos notifique el plazo establecido para la terminación de este procedimiento y el carácter del silencio. A falta del mismo, nos damos por enterados de que el procedimiento tendrá una duración de tres meses, y que en caso de no contestar el silencio tendrá carácter positivo.

TERCERO. Por el presente escrito la asociación firmante desiste de cualquier otro procedimiento anterior.

Sin otro particular, les agradezco la atención.

En Valencia, a 11 de diciembre de 2024.

Magnífica y Excelentísima Rectora de la Universidad de Valencia – Estudio General.

Avda Blasco Ibáñez, 13.
(46071-VALENCIA)